



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 205/AGIP/20

Buenos Aires, 24 de junio de 2020

VISTO: LA LEY N° 6.195 (BOCBA N° 5703), LOS DECRETOS NACIONALES N° 297/PEN/2020 (BORA N° 34334), N° 325/PEN/2020 (BORA N° 34344), N° 355/PEN/2020 (BORA N° 34353), N° 408/PEN/2020 (BORA N° 34365), N° 459/PEN/2020 (BORA N° 34377), N° 493/PEN/2020 (BORA N° 34388) Y N° 520/PEN/2020 (BORA N° 34399), EL DECRETO N° 606/1996 (BOCBA N° 91) Y SUS MODIFICATORIOS Y COMPLEMENTARIOS, LAS RESOLUCIONES N° 2722/SHYF/2004 (BOCBA N° 2015), N° 249/AGIP/2008 (BOCBA N° 2933), N° 250/AGIP/2008 (BOCBA N° 2933) Y SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS Y LA RESOLUCIÓN N° 4651/MEFGC/2019 (BOCBA N° 5740) CON LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LAS RESOLUCIONES N° 138/MHFGC/2019 (BOCBA N° 5772) Y N° 1233/MHFGC/2020 (BOCBA N° 5833), Y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.195, el Decreto N° 606/1996 y las Resoluciones N° 2722/SHYF/2004, N° 249/AGIP/2020 y N° 250/AGIP/2020, sus modificatorias y complementarias, han establecido diferentes Planes de Facilidades de Pago respecto de las obligaciones tributarias en mora;

Que por la Resolución N° 4651/MEFGC/19, modificada por las Resoluciones N° 138/MHFGC/19 y N° 1233/MHFGC/20, fueron establecidas las fechas de vencimiento de los tributos que percibe la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020;

Que a partir de la aparición de la COVID-19, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha adoptado múltiples medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población;

Que por medio del Decreto Nacional N° 297/PEN/2020, en el marco de la Emergencia Sanitaria ocasionada por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19), se ha dispuesto el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), el cual ha sido prorrogado por los Decretos Nacionales N° 325/PEN/2020, N° 355/PEN/2020, N° 408/PEN/2020, N° 459/PEN/2020, N° 493/PEN/2020 y N° 520/PEN/2020, éste último exclusivamente respecto de determinados conglomerados urbanos y sectores geográficos;

Que como consecuencia de las restricciones impuestas por la Emergencia Sanitaria, considerando las modalidades de cancelación presencial de ciertas obligaciones y del Decreto N° 606/1996, mediante diversas Resoluciones se procedió al aplazamiento de sus fechas de vencimiento;

Que en virtud de la extensión del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto Nacional N° 520/PEN/2020, con el objetivo de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en tiempo y forma, resulta necesario establecer una nueva prórroga en los citados vencimientos.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 20 de la Ley N° 6.195, el inciso 23 del artículo 3° del Código Fiscal (t.o. 2020) y las Resoluciones N° 2241/SHYF/2001 (BOCBA N° 1313), N° 2722/SHYF/2004 y N° 4651/MEFGC/2019 y sus modificatorias,



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

“EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:”

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 2020, el plazo para el pago de las Cuotas N° 4/2020, N° 5/2020, N° 6/2020, N° 7/2020 y N° 8/2020 de la Contribución por el Uso y la Ocupación de la Superficie de bienes del dominio público con puestos de venta ambulante por cuenta propia o de terceros/as, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre el día 13 de abril y 10 de agosto de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 2º.- Prorrógase hasta el día 31 de agosto de 2020, el plazo para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago correspondientes a los Gravámenes Ambientales, Embarcaciones Deportivas o de Recreación y Gravámenes por la ocupación o uso de la vía pública con estructuras tubulares de sostén para andamios, locales destinados a la venta de edificio en propiedad horizontal y vallas provisorias, cuya cancelación sólo se efectúa de modo presencial, cuyos vencimientos operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 30 de agosto, ambas fechas inclusive.

Artículo 3º.- Prorrógase hasta el día 31 de julio de 2020, la fecha del segundo vencimiento de las cuotas del plan de facilidades de pago normado por el Decreto N° 606/1996, cuyos segundos vencimientos operaron en el período comprendido entre los días 31 de marzo y 30 de junio de 2020, ambas fechas inclusive.

Artículo 4º.- Aclárase que la falta de pago de las cuotas comprendidas en el artículo precedente al día 15 de agosto de 2020, producirá automáticamente, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, la obligación de abonar la totalidad de los saldos adeudados como de plazo vencido a ese momento con los intereses previstos por el Código Fiscal vigente, conforme lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto N° 606/1996, sus modificatorias y complementarias.

Artículo 5º.- Derógase el artículo 4º de la Resolución N° 188/AGIP/2020.

Artículo 6º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 7º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a las Direcciones Generales y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Pase a la Subdirección General de Sistemas dependiente de la Dirección General de Planificación y Control para su conocimiento y demás efectos. Cumplido archívese. **Ballotta**